ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 347

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	**SDM 202341-NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA.**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	**NO.REVOCATORIA 3369 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No 3369 DE 2017.

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resolución No 327352 DEL 04/14/2015 , por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora* NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA, *identificada con la cédula de ciudadanía No.* 3178539086**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 *(Manual de Funciones)* procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resoluciones No. **327352 DEL 04/14/2015** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000010284259**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 202341 del 14 de diciembre de 2017**, la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1026572157** argumenta su inconformidad frente al comparendo **11001000000010284259,** argumentando que no es la propietaria del vehículo de placas **RLR358,** y se encuentran registrados a nombre de personas diferentes.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No.**11001000000010284259** encontrando:

1. Que el dia 06/09/2015, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000010284259** a la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1026572157** como presunto propietario del vehículo de placa **RLR358,** por incurrir en la infracción **C-02,** actuación a cargo de los agentes de tránsito identificadas con número de placa 89921.

2. Que por medio del sistema **SICON-ETB,** ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el art. 205 de la ley 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a)* ***NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA*** *con C.C. No.* ***1026572157",*** declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dichos comparendos, incorporando al sistema las resoluciones No. ***327352 del 04/14/2015,*** con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales,

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No 3369 DE 2017.

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resolución No 327352 DEL 04/14/2015 , por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora* NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA, *identificada con la cédula de ciudadanía No.* 3178539086**

junto con los argumentos dados por la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía**. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**" **(Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". **(Negrilla fuera de texto)***

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia,

Artículo 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aùn cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."*

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"...**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... ***INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.***

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. ***Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Y conforme a lo establecido en la Ley 1383 de 2010 en su art. Artículo 22. Que modificó *El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, inciso quinto:..."No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora.* ***En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa...".*** inciso declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante ***Sentencia C-980 de 2010*** ya que esta regla "no establece una forma de responsabilidad objetiva ni viola el derecho al debido proceso, pues una interpretación sistemática y armónica de la misma, permite advertir que el propietario del vehículo está en capacidad de comparecer al proceso administrativo para ejercer la defensa de sus intereses, de manera que la obligación de pagar la multa solo se produce cuando se establezca su culpabilidad, es decir, cuando se pruebe que él fue quien cometió la infracción, o cuando éste lo admita expresa o implícitamente.

Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia"...

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1026572157** para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, con

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No 3369 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resolución No 327352 DEL 04/14/2015 , por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA,** ***identificada con la cédula de ciudadanía No.*** **3178539086**

ocasión a la imposición de la ordene de comparendo No **11001000000010284259,** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Que una vez revisado el comparendo No. **11001000000010284259,** se encuentra que éstos le fue impuesto a la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** con **CC 1026572157,** en su presunta calidad de propietaria del vehículo de placa **RLR358;** no obstante la peticionaria argumenta que el automotor referenciado no es de su propiedad, razón por la cual se consultó en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), donde se observa que se realizó el traspaso del vehículo de placa **RLR358, el dia 30/05/2015** a la señora **ADRIANA MARAI BONILLA OQUEDO,** tal como se observa en la siguiente imagen:

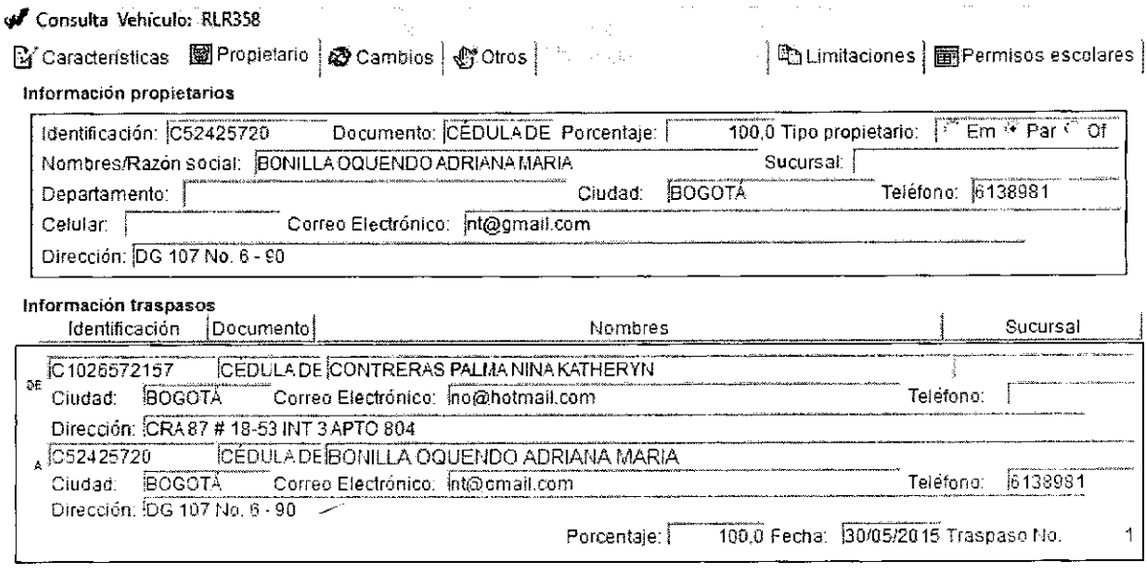
Consulta Vehiculo: RLR358

Caracteristicas | Propietario | Cambios | Otros | Limitaciones | Permisos escolares

Información propietarios

Identificación: C52425720 Documento: CÉDULA DE Porcentaje: 100,0 Tipo propietario: Em Par Of
Nombres/Razón social: BONILLA OQUENDO ADRIANA MARIA Sucursal:
Departamento: Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: 6138981
Celular: Correo Electrónico: nt@gmail.com
Dirección: DG 107 No. 6 - 90

Información traspasos

	Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
DE	C1026572157	CÉDULA DE	CONTRERAS PALMA NINA KATHERYN	
	Ciudad: BOGOTÁ	Correo Electrónico: no@hotmail.com		Teléfono:
	Dirección: CRA 87 # 18-53 INT 3 APTO 804			
A	C52425720	CÉDULA DE	BONILLA OQUENDO ADRIANA MARIA	
	Ciudad: BOGOTÁ	Correo Electrónico: nt@gmail.com		Teléfono: 6138981
	Dirección: DG 107 No. 6 - 90			

Porcentaje: 100,0 Fecha: 30/05/2015 Traspaso No. 1

En este contexto, es evidente el error en la transmisión de datos por parte del Registro Distrital Automotor (R.D.A.), a la Secretaria de Movilidad del Distrito Capital, razón por la cual se procede a la revocación de la resolución No. ***327352 del 04/14/2015,*** dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A C.A

Así las cosas, es necesario informar a ETB-SICON que realice tanto la actualización del estado del comparendo No. **11001000000010284259** que registra en la cédula de ciudadanía No. **1026572157,** perteneciente a la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** como la gestión correspondiente ante el (SIMIT) Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, con el fin de que se efectúen las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, al igual que los reportes necesarios frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En suma, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No 3369 DE 2017.

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resolución No 327352 DEL 04/14/2015 , por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora* NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA, *identificada con la cédula de ciudadanía No.* 3178539086**

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano para lo de su cargo frente a la concesión de Servicios Integrales para la Movilidad SIM, para que realice las correcciones que sean necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el suministro de la información con la cual la Secretaria Distrital de Movilidad impone las ordenes de comparendo y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. ***327352/ del 04/14/2015*** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No.**1026572157,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por responsabilidad contravencional a la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1026572157** con relación a la orden de comparendo No **11001000000010284259,** por la infracción **C02**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la DESANOTACIÓN del comparendo No. **11001000000010284259,** del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **1026572157.**

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Servicio al Ciudadano para lo de su cargo frente a la concesión de Servicios Integrales para la Movilidad SIM, para que realice las correcciones que sean necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el suministro de la información con la cual la Secretaria Distrital de Movilidad impone las ordenes de comparendo y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Jurisdicción de cobro Coactivo**.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1026572157** en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.,

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No 3369 DE 2017.

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resolución No 327352 DEL 04/14/2015 , por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora* NINA KATHERYN CONTRERAS PALMA, *identificada con la cédula de ciudadanía No.* 3178539086**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2017,

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó. Sandra Suarez

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS